Presidencia del Senado de la Nación

DP- 419/02

BUENOS AIRES, 08 ABR 2002

VISTO:

Las constancias glosadas en el expediente administrativo SA-762/02 y su agregado SA-837/02 y su acumulado por cuerda SA-922/02 y el Dictamen N° 3966 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos; y,

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 1/61, 69/70, 77/78 (expte. SA-762/02) y fs. 2/3 y fs. 6/7 (expte. SA-922/02), distintos ciudadanos solicitan copias de las declaraciones juradas patrimoniales de los señores Senadores Nacionales;

Que, el artículo 10 de la Ley 25.188, de Ética de la Función Pública, autoriza lo peticionado, previo cumplimiento de determinados requisitos;

Que, la Comisión Nacional de Ética Pública, creada por el artículo 23 de la mencionada Ley, aun no se ha constituido, conforme lo establecido por los artículos 23 y 24 de la misma;

Que, ello no puede resultar un obstáculo que impida el acceso y publicidad de la información requerida;

Que, hasta tanto se integre la mencionada Comisión, corresponde que la Secretaría Administrativa, previa determinación del día y hora, haga entrega de copias de las declaraciones juradas, a los solicitantes que cumplan con los requisitos exigidos por la Ley 25.188, y a su exclusivo cargo, con exclusión de la información contenida en el sobre cerrado y lacrado, al que se refiere el artículo 6, inciso e) de la misma;

Que, a tal fin se labrará un Acta, donde los solicitantes declararán conocer las limitaciones determinadas para su uso (artículo 11 Ley 25.188);

Que, la primera apertura se realizará ante el Escribano General del Gobierno de la Nación, a efectos que certifique las copias, labrándose un acta circunstanciada del acto;

Que, a la misma se invitará a los señores Senadores Nacionales o a la persona que ellos autoricen expresamente;

Que, para las siguientes solicitudes, la Secretaría Administrativa, hará entrega de copias simples, autenticadas por ella, reservándose los originales;

Que, asimismo, deberá comunicar a los solicitantes -que no lo hayan hecho-, que cumplan, a la brevedad con los requisitos exigidos por el artículo 10, siendo esta una condición "sine qua non" para la entrega de las mencionadas declaraciones;

SENADO DE LA NACION

ARCHIVO

Dr. FEDERICO PASQUALI
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA
H. SENADO DE LA NACIÓN

Presidencia
del
Senado de la Nación

DP- 419/02

POR ELLO:

EL PRESIDENTE PROVISIONAL DEL H. SENADO DE LA NACION

D E C R E T A:

Artículo 1°: Autorízase a la Secretaría Administrativa a hacer entrega, a las personas que acrediten el estricto cumplimiento de los requisitos exigidos en los artículos 10 y 11 de la Ley 25.188, de copia de las declaraciones juradas presentadas por los señores Senadores Nacionales, en cumplimiento de la mencionada norma legal. Exclúyase del presente la información contenida en el sobre cerrado y lacrado a que se refiere el inc. e) del artículo 6° de la Ley 25.188.-

Artículo 2°: Procédase a la primera apertura de los sobres conteniendo las declaraciones juradas de los señores Senadores Nacionales, previa invitación a los mismos, o a la persona por ellos expresamente autorizada, el día y la hora que fije la Secretaría Administrativa.-

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese y archívese.-

SENADO DE LA NACION ARGENTINA

ARCHIVO